CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
Comunicación por aviso, Artículo 68 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 05 de mayo de 2023 siendo las 10:00 a.m.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de realizar el envío de la notificación por aviso radicada con el Nº 08SE2023716808100000930 del 04 de mayo de 2023, de la resolución Nº 41 del 13 de marzo de 2023, proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO PIVC Y RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar", se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE LA WEB, dentro del Expediente con ID No. 14957663 Radicación: 08SI2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021, Querellante: DE OFICIO Querellado: **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S**, el contenido de NOTIFICACION POR AVISO POR WEB DE LA RESOLUCION Nº 41 del 13 de marzo de 2023 Barrancabermeja, Señor Representante Legal y/o Apoderado **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S**, Carrera 19 N° 48 – 21 del Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander **Referencia:** Notificación por aviso por web de la resolución 41 del 13 de mayo de 2023. **Radicado:** 08SI2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021. **ID:** 4957663**. Proceso:** DE OFICIO. **Investigado: INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S**. Cordial Saludo. Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S, con domicilio principal en la Calle 50 N° 27 – 16 del Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, de la decisión de fecha 13 de marzo de 2023, Resolución No 41, emitida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CAROLINA DIAZ ARENAS, Adscrita al grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través "CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES" de la referencia. Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado, el despacho procede a hacerlo publicando el acto administrativo en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina especial de Barrancabermeja. Se le advierte, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, directamente o a través de apoderado judicial para que lo represente en el curso del Proceso Administrativo, puede ser notificado vía correo electrónico, escribiendo al correo cdiaza@mintrabajo.gov.co comunicando de manera clara, su voluntad de ser notificado a su correo electrónico institucional o personal. Favor Acreditar Documento De Identidad y/o Representación Legal. Atentamente CAROLINA DIAZ ARENAS. INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

Ante la imposibilidad de comunicar directamente a la empresa querellada, **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S**, por desconocer su lugar de domicilio, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja, Se le advierte que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de Cinco (05) días hábiles

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En constancia,

CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023716808100000930
Fecha: 2023-05-04 04:29:10 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023716808100000930
Al responder por favor citar este número de radicado

Barrancabermeja, 04 de mayo de 2023

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S
Calle 50 N° 27 – 16 del Barrio Colombia
Barrancabermeja / Santander
Correo electrónico insersan.bca@hotmail.com

Referencia: Notificación por aviso web
Radicado: 08SI2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021
ID: 14957663
Quejoso: DE OFICIO
Investigado: INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER SAS,** con domicilio principal en la Calle 50 N° 27 – 16 del Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, de la decisión de fecha 13 de marzo de 2023, Resolucion No 41, emitida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CAROLINA DIAZ ARENAS,** Adscrita al grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **"CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"** de la referencia.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado, el despacho procede a hacerlo publicando el acto administrativo en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina especial de Barrancabermeja. Se le advierte, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de cinco (5) días hábiles.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, directamente o a través de apoderado judicial para que lo represente en el curso del Proceso Administrativo, puede ser notificado vía correo electrónico, escribiendo al correo cdiaza@mintrabajo.gov.co comunicando de manera clara, su voluntad de ser notificado a su correo electrónico institucional o personal.

Favor Acreditar Documento De Identidad y/o Representación Legal.

Atentamente,

CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio de Trabajo

Transcriptor: Carolina D.
Elaboró: **Carolina D.**
Revisó/Aprobó: **Carolina D.**
C:\Users\cdiaza\Desktop\NOTIFICACION POR AVISO POR WEB A INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.S.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID: 14957663
Radicación: 08SI2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021
Solicitante/Querellante. **DE OFICIO**
Solicitado/Querellado: **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.**

RESOLUCION No 41
Barrancabermeja, 13 de marzo de 2023
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución Nº 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, con domicilio principal en la calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, con ocasión a a los anexos remitidos junto con el memorando de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por la subdirección de inspección con asunto: Plan de Intervención Especial-COLPENSIONES- Segunda etapa, el cual fue radicado el 27 de octubre de 2021 con el Nº 08SI2021331000000016843, en el cual se señala que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante AUTO 096 de febrero 28 de 2017, le corresponde a este Ministerio ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores presuntamente incumplidos en el pago oportuno de los aportes pensionales, diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones de seguridad social en pensiones.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, con domicilio principal en la calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante oficio de radicado No 08SI2021331000000016843 del 27 de octubre de 2021, ministerio del trabajo remite memorando dirigido a las direcciones territoriales oficinas especiales, coordinaciones e inspectores de trabajo y seguridad social y que tiene como asunto plan de intervención especial – COLPENSIONES – segunda etapa. **Folio 1**

SEGUNDO: Mediante oficio de radicado No 11EE2021330000000058632 de fecha 02 de agosto de 2021, COLPENSIONES, remite informe de empleadores con presunto incumplimiento en el pago oportuno de aportes a pensión **Folio 2**

TERCERO: En el informe de radicado No 11EE2021330000000058632 de fecha 02 de agosto de 2021, COLPENSIONES indica que la empresa indagada presuntamente se ha sustraído del pago de aportes a pensiones**.**

CUARTO: Mediante auto No 60 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CAROLINA DIAZ ARENAS**, adscrita al Grupo PIVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja, procedió a dar apertura a averiguación preliminar en contra de **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9. **Folio 3**

QUINTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100000435 de fecha 11 de marzo de 2022, el despacho procede a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar No 60 de 29 de noviembre de 2021 a la empresa indagada. **Folio 4**

SEXTO: Mediante certificado de entrega Nº RA361704182CO. emitido por la empresa de envíos 4/72, la compañía indica que no fue posible ubicar a la empresa **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A,** pues en la dirección que registra en la cámara de comercio y en todo caso la misma señala por COLPENSIONES esto es calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, la empresa investigada no reside allí y por el contrario es habitada por una familia. **Folio 5;9**

COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución Nº 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, con domicilio principal en la calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, con ocasión a con ocasión a los anexos remitidos junto con el memorando de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por la subdirección de inspección con asunto: Plan de Intervención Especial- COLPENSIONES- Segunda etapa, el cual fue radicado el 27 de octubre de 2021 con el Nº 08SI2021331000000016843, en el cual se señala que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante AUTO 096 de febrero 28 de 2017, le corresponde a este Ministerio ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores presuntamente incumplidos en el pago oportuno de los aportes pensionales, diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones de seguridad social en pensione.

PARA RESOLVER ESTA OFICINA ESPECIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONSIDERA

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis jurídico pertinente, siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará teniendo en cuenta que no es nuestra competencia definir controversias jurídicas y/o declarar derechos de índole laboral.

Procede este despacho a realizar un estudio minucioso dentro de la indagación preliminar para determinar si la **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, vulneró o puso en peligro los bienes jurídicamente tutelados contemplados en las normas laborales y de índole convencional, por lo cual se hace necesario precisar en primer lugar que es de tener en cuenta que las averiguaciones preliminares iniciadas por el operador administrativo a petición de parte, se enmarcan dentro del procedimiento administrativo general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen como propósito determinar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio dentro del marco de la competencia administrativa.

DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la queja instaurada en contra del **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, con domicilio principal en la calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, con ocasión a con ocasión a los anexos remitidos junto con el memorando de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por la subdirección de inspección con asunto: Plan de Intervención Especial-COLPENSIONES- Segunda etapa, el cual fue radicado el 27 de octubre de 2021 con el Nº 08SI2021331000000016843, en el cual se señala que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante AUTO 096 de febrero 28 de 2017, le corresponde a este Ministerio ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores presuntamente incumplidos en el pago oportuno de los aportes pensionales, diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones de seguridad social en pensiones.

De conformidad con lo expuesto y visto el contenido de informe entregado por COLPENSIONES, se tiene que el presunto incumplimiento versa en aspectos de pagos aportes a pensiones.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".*

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*
2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario*

mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho).

ANALISIS DE PRUEBAS

1. Oficio remitido por COLPENSIONES al ministerio del trabajo bajo radicado No 11EE2021330000000058632 de fecha 02 de agosto de 2021. Obra en el expediente a folio 2 el informe en donde solicita al ministerio del trabajo para que de conformidad a sus competencias proceda a efectuar las actuaciones administrativas necesarias en contra de la **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, por presunto incumplimiento del pago de aportes a pensión. En este documento se representa la calidad de indagado, el cual se encuentra plenamente identificado como sujeto pasivo de la actuación adelantada por el despacho ministerial
2. Oficio de radicado No 08SE2022716808100000435 de fecha 11 de marzo de 2022, y que obra a folio 3 del expediente por medio del cual el despacho procede a comunicar auto de apertura de averiguación preliminar No 60 de 29 de noviembre de 2022 a la empresa indagada.
3. Certificado de entrega emitido por la empresa de envíos 4/72, y que obra a folios 8 y 10 del expediente donde consta que no fue posible ubicar a la empresa **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** pues en la dirección que registra en la cámara de comercio y en todo caso la misma señala por COLPENSIONES esto es calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, es habitada como casa de familia y no la empresa indagada.

Resulta improcedente llegar a la formulación de cargos de personal ausente como es el caso concreto ya que habiendo realizado el despacho las actuaciones pertinentes y de procedimiento para efectos de lograr la ubicación del indagado no fue posible hacerlo, lo que imposibilita al despacho otorgar garantías procesales que permitan garantizar el debido proceso del indagado, pues no es posible escuchar el pronunciamiento sobre los hechos y fundamentos facticos de la actuación administrativa al sujeto procesal, ni permite dar oportunidad de controvertir las pruebas en su contra.

De conformidad con las consideraciones anteriores, el despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 – 9

Por todo lo expuesto, se colige que no se le puede atribuir a la empresa investigada conductas que sean objeto de reproche en relación con el informe presentado por COLPENSIONES, por ende no se puede deducir la presunta existencia del incumplimiento de normas laborales INDIVIDULA que llevaron a la apertura del presente trámite para ordenar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, lo cual como se anunció atrás no se pudo corroborar en la presente indagación objeto de análisis; en síntesis, es dable colegir, que de acuerdo a la actuación administrativa desplegada no se encontraron elementos de juicio que permitan una intimación clara, precisa y circunstanciada de las posibles faltas cometidas que dieron lugar a la presente indagación, por ello se deduce que no se encontraron elementos probatorios que permitan cumplir con el contenido exigido en el artículo 47 del CPACA y por ende, dar inicio al proceso laboral sancionatorio.

En consecuencia, la **SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, con domicilio principal en la calle 50 No 27 - 16 Barrio Colombia, en el Distrito Especial de Barrancabermeja – Santander, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es **INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PARA SANTANDER S.A.,** identificada con Nit 900.540.524 - 9, a quien se notificara conforme a lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Inspector de trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico: oebarranca@mintrabajo.gov.co o en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán en el horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, o confirmación que expresamente haga el notificado, de que accedió al acto administrativo. O en caso de no ser posible la notificación electrónica, podrán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

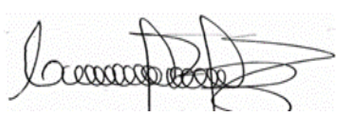

CAROLINA DIAZ ARENAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
G/PIVC y RC-C
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
MINISTERIO DEL TRABAJO

Revisó/Modificó: A. Caceres- Coordinador PIVC Y RCC